



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2015 01178 00

Clase de Proceso: *Pertenencia – Proceso Especial Ley 1561 de 2012.*

Demandante: *Ana Vitelba Rincón Durán.*

Demandado(a): *Luis Antonio Sierra Vanegas e Indeterminados.*

Encontrándose el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente, de la revisión efectuada al cuaderno 1 del expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observa que, mediante calendado 15 de febrero de 2022 [num. 54, e.d.], en su inciso primero así como el numeral primero de la parte resolutive, de manera prematura se prorrogó de manera excepcional el plazo otorgado en el artículo 121 del C.G.P., para decidir la instancia, sin tenerse en cuenta que emplazadas las personas indeterminadas que se consideraran con derecho, mediante auto calendado 20 de mayo de 2021 [un. 33, e.d.], se tuvo en cuenta a la señora Luz Aurora Juspian bajo dicha circunstancia, quien fue notificada por conducta concluyente, sin verificarse que para el tiempo en que fue notificada no se había vencido el término del año para decidir en instancia; por tanto, se cometió un error por parte del Despacho, por lo que, sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a dejar sin valor ni efecto el proveído ya mencionado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que “[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes”¹, el Despacho se aparta de la decisión proferida en el primer inciso y el numeral primero de la parte resolutive del auto de 15 de febrero de 2022 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el primer inciso del proveído adiado 15 de febrero de 2022, así como el numeral 1° de la parte resolutive [fl. 89, C-1].

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.